



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 839-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 17 de diciembre de 2018

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 105990-2018**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado JHORDAN ALEXANDER BERNABE RUBINA, identificado con D.N.I. N° 74467314, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, con fecha 05 de junio de 2018, la Administración Local de Agua Tingo María programó acciones de fiscalización mediante una inspección ocular en el cauce del Río Huallaga, en el sector La Cadena, distrito de Luyando, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, a través de la Notificación N° 016-2018-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARÍA, recepcionada el 12 de setiembre de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado JHORDAN ALEXANDER BERNABE RUBINA, toda vez que con fecha 05 de junio de 2018, impidió y obstaculizó la inspección ocular que dispuso la Administración Local de Agua Tingo María en el cauce del Río Huallaga, en el sector La Cadena, distrito de Luyando, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 7., del artículo 120º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal I., del artículo 277º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, asimismo con escrito de fecha 19 de setiembre de 2018, el referido administrado formula su descargo contra la precitada Notificación, señalando que en ningún momento ha impedido y obstaculizado la inspección programada por la Administración Local de Agua Tingo María, y que el lugar donde realizaron la verificación es de propiedad del administrado VITO FABIAN FUENTES GAMARRA, siendo él un trabajador del referido administrado;

Que, con el Informe Técnico Nº 066-2018-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARÍA/WLTS, de fecha 25 de setiembre de 2018, la Administración Local de Agua Tingo María concluye que la infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 7., del artículo 120° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal I., del artículo 277° del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, calificando la infracción como leve, proponiendo como sanción una multa de cero coma cinco (0,5) de la Unidad Impositiva Tributaria, teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:

Artículo 278.2.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
c.	La gravedad de los daños generados.	Se ha impedido cumplir con las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, vulnerando el artículo 15° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, impidiendo y obstaculizando la inspección lo cual ha conllevado a que los presuntos infractores que venían ocupando el cauce del Río Huallaga, mediante actividades de extracción de material de acarreo, no hayan podido ser identificados plenamente.			X
d.	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	El presunto infractor conocía de las facultades de inspección del personal de la Administración Local de Agua Tingo María, impidiendo con conocimiento la inspección ocular inopinada, lo cual afecta el funcionamiento de la Administración Pública en materia de recursos hídricos.			X

Que, mediante Carta Nº 214-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D, notificada el 29 de octubre de 2018, la autoridad resolutiva notificó al administrado JHORDAN ALEXANDER BERNABE RUBINA, copia del Informe final del presente procedimiento sancionador, contenido en el Informe Técnico Nº 066-2018-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARÍA/WLTS, con la finalidad de que formule su descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, en virtud de lo establecido en el numeral 5., del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, a través del escrito de fecha 07 de octubre de 2018, el referido administrado formula su descargo contra el Informe Final del presente procedimiento, señalando lo siguiente: a) El día de la verificación de campo procedió por orden de sus empleadores TANIA RAMIREZ RUBINA DE FUENTES y VITO FABIAN FUENTES GAMARRA, retirarse de la supuesta propiedad de los antes mencionados, y, b) Según el video que obra en autos no se demuestra su responsabilidad, por lo que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento, y que en el Acta de Verificación de Campo se ha procedido de forma parcializada;

Que, con el Informe Legal Nº 750-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 12 de diciembre de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, opina que se encuentra acreditada la infracción en materia de recursos hídricos cometida

por el administrado JHORDAN ALEXANDER BERNABE RUBINA, tipificada en el numeral 7., del artículo 120° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal I., del artículo 277° del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, conforme a los medios probatorios (*acta de inspección ocular y fotografías*) que obran en el Expediente Administrativo, y que los descargos presentados en la etapa instructiva y resolutiva no han desvirtuado la infracción cometida, además de que el procedimiento sancionador ha sido tramitado conforme a Ley;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 7., del artículo 120° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal I., del artículo 277° del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente" y "Impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua o el ingreso a cualquier lugar de propiedad pública o privada";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, corresponde sancionar al administrado JHORDAN ALEXANDER BERNABE RUBINA, de conformidad al numeral 279.1, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves, darán lugar a una sanción administrativa de multa no menor de cero coma cinco (0,5) U.I.T. ni mayor de (2) U.I.T.;

De conformidad con el Informe Legal Nº 750-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- SANCIÓN** al administrado JHORDAN ALEXANDER BERNABE RUBINA, identificado con D.N.I. Nº 74467314, con una Multa de cero coma cinco (0,5) de la Unidad Impositiva Tributaria, por la infracción leve en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 7., del artículo 120° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal I., del artículo 277° del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por impedir y obstaculizar el 05 de junio de 2018, la inspección ocular que dispuso la Administración Local de Agua Tingo María en el cauce del Río Huallaga, en el sector La Cadena, distrito de Luyando, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente Nº 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 121º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 278º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**Artículo 4º.**- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

**Artículo 5º.**- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

**Artículo 6º.**- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado JHORDAN ALEXANDER BERNABE RUBINA, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Administración Local de Agua Tingo María mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Artículo 7º.**- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga